

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXV



C. S. I. C.  
**1995**

**ANALES DEL INSTITUTO  
DE  
ESTUDIOS MADRILEÑOS**

**TOMO XXXV**



**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
MADRID, 1995**

## SUMARIO

	<i>Págs.</i>
<b>ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS</b>	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños ..	13
<b>Arte</b>	
<b>Una nueva obra de José de Churriguera: El monumento de Semana Santa del Monasterio de la Encarnación, por Ángel Aterido Fernández .....</b>	19
<b>Isidoro Arredondo, pintor madrileño del siglo XVII, por José Luis Barrio Moya .....</b>	33
<b>Los alarifes en Madrid en la época de Felipe II, por María Teresa Cruz Yabar.....</b>	57
<b>Velázquez, Mazo y José de Villarreal, en el proceso ceremonial para los desposorios de Luis XIV y María Teresa de Austria, por María José García Sierra. ....</b>	101
<b>La colección de platos metálicos alemanes, de función decorativa, del Museo Arqueológico de Madrid, por Fernando Olaguer-Feliú y Alonso. ....</b>	119
<b>El Cementerio de la Sacramental de San Martín, por Carlos Saguar Quer. ....</b>	135
<b>El informe del gobernador Juan Antonio Samaniego. Crítica al proyecto del palacio de Aranjuez en el siglo XVIII, por Virginia Tovar Martín. ....</b>	145
<b>La arquitectura para exposiciones en el recinto de las Ferias del Campo de Madrid (1950-1975) y los antiguos pabellones de I.F.E.M.A., por Ángel Urrutia Núñez. ....</b>	177

Págs.

Las colecciones de pinturas, en Madrid, del noveno Duque de Alba Don Antonio Martín Álvarez de Toledo, por Matilde Verdú Ruiz .....	197
El programa iconográfico del desaparecido Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de Madrid, por María Inmaculada Zaragoza Arribas.....	227
 <b>Documentos</b>	
Noticias madrileñas que ahora cumplen centenario, por J. del C.	243
 <b>Geografía</b>	
Ante una nueva edición de las relaciones topográficas madrileñas de Felipe II, por José María Sanz García. ....	253
 <b>Geología</b>	
Reseña de los materiales pétreos de la Casa de los Cinco Gremios Mayores, por Sandra Martín Moreno. ....	281
 <b>Historia</b>	
La capilla funeraria de Don Alonso de Castilla, obispo de Calahorra, en Santo Domingo el Real de Madrid, por Gregorio de Andrés Martínez.....	293
El Conde de Montalvo, corregidor de Madrid, por José del Corral.....	305
Festejos celebrados en la capital del reino con ocasión de la Jura de la Princesa María Luisa de Borbón en 1833, por Miguel Ángel López Rinconada y Manuel Muñoz Carabantes. .....	323
Un Cementerio Parroquial de pobres en el Madrid del siglo XVII, por Antonio Matilla Tascón. ....	353

Págs.

El acceso al oficio notarial en el siglo xv: La toma de posesión de Juan González de Madrid, por María del Pilar Rábade Obradó. ....	361
Del antiguo al nuevo convento de Santo Domingo el Real, por Alberto Rull Sabater. ....	389
Intervencionismo público y municipalización: Pan y subsistencias en Madrid (1898-1923), por Francisco Sánchez Pérez. ....	403
Sobre el motín Esquilache, por José Valverde Madrid. ....	423

**Literatura**

El archivo de los teatros de la Cruz y del Príncipe en la Biblioteca Histórica Municipal de Madrid, por Ascensión Aguirri y Purificación Castro. ....	433
Las guías de forasteros de Madrid en el siglo XVIII, por Francisco Aguilar Piñal. ....	451
La Insula Barataria entre Arganda y Madrid, por José Barros Campos. ....	475
Madrid en el Portrait de L'Espagne de M. Legendre, por Luis López Jiménez. ....	491
Clero y lectura. Las bibliotecas de los presbíteros madrileños del siglo XIX, por Jesús A. Martínez Martín. ....	503
Valle-Inclán: Vida y Literatura, por José Montero Padilla. ....	521

**Provincia**

El Monasterio de el Paular. Propiedades de la Granja de Getafe siglos XV-XIX, por Pilar Corella Suárez. ....	535
Apunte Geográfico-económico de la actual provincia de Madrid en el 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio. ....	563
Pedro de Ribera remodela el puente del Retamar y construye el camino del Escorial por Colmenarejo, por Arturo Mohino Cruz y Anastasio Miguel Cuesta. ....	589

Págs.

**Urbanismo**

Colonia del «cuartel de la Montaña». Una planificación urbanística satisfaciendo intereses sociológicos y medio ambientales, por Luis Miguel Aparisi Laporta .....	595
Semblanzas de madrileños ilustres. ....	631

# **EL MONASTERIO DE EL PAULAR: PROPIEDADES DE LA GRANJA DE GETAFE SS. xv-xix**

**Por PILAR CORELLA SUÁREZ**

## *Introducción*

El monasterio de cartujos de Santa María de El Paular (en Rascafría, provincia de Madrid) está situado en los confines de la Sierra de Guadarrama pero próximo a antiguas vías de comunicación y, por tanto, incidiendo en el paso-relación de las dos Castillas. Es, además, la primera fundación de la Orden Cartuja en Castilla. La orden de origen francés fue fundada por San Bruno (nacido en Colonia c. 1035-1101) a fines del siglo xi; en nuestro país la orden alcanza una gran difusión a lo largo del siglo xiv.

El monasterio madrileño fue fundado bajo la ayuda real de Juan II, que también estuvo en el origen de otras fundaciones conventuales como las de Guadalupe y Valladolid. Cinco cartujos procedentes del Monasterio de Scala Dei (Tarragona), el más antiguo de España, y el prior Lope Martínez tomaron posesión del territorio un 29 de Agosto de 1390 con el rey y el obispo Serrano, dando las trazas para la inmediata construcción el maestro mayor de la Catedral de Toledo Rodrigo Alonso. En 1460 Enrique III manifiesta su deseo de construir una residencia o «cuarto real» (costumbre monárquica europea desde la etapa prerrománica) junto al convento para cuando quiera retirarse, costumbre ésta que pervivirá en nuestra monarquía en los tiempos modernos y edificando a su costa la iglesia.

El monasterio fue desamortizado a lo largo del siglo xix y vendido judicialmente en 1844 a Don Isidro Sainz de Rozas<sup>1</sup>. A raíz de todo este controvertido proceso político-económico pasó un importante fondo documental al Archivo Histórico Nacional, fondo del que procede la documentación utilizada en esta investigación.

A lo largo del tiempo numerosos artistas madrileños trabajaron para este monasterio tanto en su estructura como en su decoración, obras que en algunos casos han desaparecido. Desde un punto de vista económico el monasterio era muy rico en propiedades rústicas, tanto en las aldeas cercanas como en otras poblaciones castellanas. Con su excepcional situación geográfica dominaba las cañadas de la sierra, fue protegido por los reyes, y sus pilas de lana procedentes de la gran cabaña fueron muy apreciadas durante los siglos xvii y xviii. Su riqueza era pues, fundamentalmente, agropecuaria.

---

<sup>1</sup> AHPM (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid). P. N. 25.267, año de 1844

cuardia, y sus entidades económicas llamadas *granjas* proporcionaban a la institución sus principales fuentes de riqueza. Una de las granjas más antiguas y de mayores proporciones era la de Getafe (Madrid) formada por las propiedades en suelo urbano y tierras del término, además de otras cercanas en Villaverde, Pinto, Parla, Perales, Fuenlabrada constituyendo todas ellas la *granja de Getafe*, conjunto de propiedades que se fueron aglutinando a partir de una donación testamentaria del año 1393, por la que el convento se encontró con veintidós aranzadas de viña en Getafe<sup>2</sup>. A partir de esa fecha y de otros sucesivos se fueron incorporando propiedades hasta 1765, siendo de 1484 el primer apeo que conservamos en el ya citado AHN<sup>3</sup>.

### *Las propiedades*

El conjunto de propiedades se puede estudiar a través de los diferentes apeos de tierras que a lo largo de los siglos XV a XVIII realizó el monasterio.

#### a) Apeo de 1484

Se realizó el apeo por escritura pública el 26 de enero de 1484, en la villa de Madrid, ante el escribano de Madrid y su tierra Gonzalo Sánchez Román, habiéndose pregonado las diligencias previas en la plaza del mercado de Madrid (Plaza Mayor) y también en la de Getafe<sup>4</sup>. Este apeo arrojó un total de 689 fanegas y 10 celemines estableciendo el propio documento que un estadal tiene tres varas y media y cuatrocientos estadales hacen fanega de pan, por mitad trigo y cebada.

Se deslindaron 220 tierras aunque otras en El Bercial y Overa no se pudieron incluir por no haberse podido averiguar de qué números son. Las propiedades estaban situadas en término de Getafe y aldeas cercanas, así como en el de Perales, pequeño caserío detrás del Cerro de Los Angeles donde la cartuja poseyó veinte tierras. También se registran veintiuna viñas, una quindada y la casa principal de Getafe donde:

«(...) hay en ella una saleta con una capilla y dos cámaras y una chimenea, con una huerta delante con ciertos árboles y con una noria; i encima de la saleta está una cámara para pan, adelante hay una cocina con su chimenea e una cámara delante de esta casa, cocina, un portal con su corral, pozo, adelante una bodega llana con dos lagares de piedra y dos trojes? (sic) para pan; dentro en la bodega en una camareta por donde se echa el vino en la cueva, a las espaldas de esta bodega hay dos establos y un corral.<sup>5</sup>

Hay en la dicha casa un sótano con su cueva y encima de la cueva hay una cámara con la entrada de la cueva, y más en la entrada de la cueva una casa llana.

<sup>2</sup> AHN (Archivo Histórico Nacional), Clero, libro n. 6716; los cinco libros que fundamentan el trabajo documental son los núms. 6720, 6721, 6722 y 6723, y el precedente.

<sup>3</sup> AHN, Clero, libro n. 6723, s. f.

<sup>4</sup> AHN, Clero, Ibídém, s. f.: apeo y deslindamiento hecho de las tierras de Xetafe año de 1484, traslado de 18 hojas.

<sup>5</sup> La bodega podría ser similar a la que El Paular construyó en Talamanca, y conocidos hoy sus restos como «la cartuja de Talamanca».

Hay más un mesón con seis pares de casas alrededor del dicho mesón que son aledaños de las dichas casas principales, y del mesón con las dichas otras alrededor de las calles públicas e de las otras partes casas del beneficio de Getafe que las tiene la de Juan de Villaesper y casas de Fernando Corona y casas de Malla hija de Pedro Martín del Álamo y casas de Benito Martín hijo de Miguel Martín.<sup>º</sup>

El apeo señala para cada tierra el lugar o término donde se halla, los linderos que tiene y las fanegas de producción en trigo, cebada o por mitad, aunque no siempre este último dato se consigue. Veamos algunos ejemplos:

- (n.18) «(...) otra tierra que llega al sendero del campo y no llega hasta Fuenlabrada, que cabe dos fanegas de trigo, que por aledaños de la una parte tierra de la capellania de la Herrera y de la otra parte tierra de Miguel Hidalgo».  
«(...) otra tierra en término de Acedinos a somante (sic) a las cárcavas, que cabe seis fanegas de trigo, linderos el camino de Fuenlabrada y de la dicha parte Diego de Luján y tierra que fue de Juan de Guelma» (n.23)

Y en cuanto al apeo de las viñas se expresa:

«El majuelo cercado (nº 77) que va al camino de Pinto y atraviesa el sendero de Perales y llega y afrena en una tierra de Juan de Tordesillas con un pedazo que se ha de meter en lo cercado que compró fray Alonso de Francisco... hay en ello treinta aranzadas de viña, poco más o menos, de veduño blanco y tinto.»<sup>º</sup>

Es muy interesante constatar que la toponimia que se registra en este primer apeo, a grandes rasgos, se mantiene en los posteriores conservándose en la actualidad numerosos términos, aunque otros se han perdido en el actual Getafe.

#### b) Apeos de 1520 y de 1529

El apeo realizado en el año de 1520 dio 222 tierras; se midieron procurando ajustarlas posteriormente a los apeos nuevos. De este apeo no se hizo traslado<sup>º</sup>. El incremento en dos tierras debe corresponder a las que en el apeo anterior no se pudieron identificar por lo que pensamos que la granja, en esos años, no aumentó.

En 1529 se midieron nuevamente las tierras para darlas a los labradores en renta, haciéndose yuntas, tal y como expresa el repartimiento, reservándose el convento una parte para sembrar con sus criados. En el repartimiento se expresa cada yunta de por sí y las tierras que le tocan así como la cantidad que hacen y en qué sitios<sup>º</sup>. Del total de 222 tierras se hicieron nueve yuntas cuya descripción aparece puntualmente en el apeo.

No se volvió a realizar ningún apeo hasta el año de 1765. Durante este intervalo cronológico conocemos algunos de sus aspectos económicos por la conservación de

<sup>º</sup>Ibidem, n. 3

<sup>1</sup> AHN, Clero, libro n. 6723

<sup>2</sup> AHN, Clero, libro n. 6722, 5 hojas más 28 fols.

<sup>3</sup> AHN, Clero, libro n. 6721

dos libros de cuentas de la granja de Getafe<sup>10</sup>. En 1629 se realizó un censo de majuelos que dio un total de 72 aunque el manuscrito está incompleto. En el asiento de cada majuelo aparece reflejado quien planta o tiene plantado, en qué número de tierra del apeo que existe, aproximadamente su situación y la capacidad en estados.

La cartuja durante esos años era propietaria de tres mesones cuya ubicación en Getafe no se ha podido establecer con exactitud, estando en el centro de la población. Dos de ellos están arrendados por 1.500 y 2.200 reales de vn./año. El tercero que llaman «de los carros» se arrendó por 900 y 1.250 rs, al año.

En 1714 se realizarán reformas en la casa principal de Getafe cuya pared corresponde a las caballerizas de la carnicería; además tienen otra casa en el barrio de los Olivares que tomó El Paular por el censo de Eugenio Pedraza. Asimismo aparece toda una extensa documentación pormenorizando las distintas actividades que realiza: gastos de conservación de sus propiedades, de las mulas, de mover y trasladar el trigo y cebada, de atender a los viajes, enfermos, botica, cirujano<sup>11</sup>.

### c) Apeo de 1765

Este apeo es el último del que tenemos constancia documental. La documentación que ha generado es muy extensa y rica. Se iniciaron las diligencias de los deslindes a partir de una Real Provisión del Consejo de Castilla de 5 de Octubre de 1762<sup>12</sup>. El apeo se inició el 10 de Abril de 1765 y se registraron 334 tierras en el territorio de Getafe, además de las de Perales. Acedinos, derechos sobre pastos, casas, mesones y otros lugares urbanos de Getafe y de salida hacia las ermitas. El apeo se realizó asistiendo Gabriel de Vergara Azcárate, escribano del lugar de Getafe, terminándose en él a 13 de diciembre del mismo año. El contenido del apeo, a grandes rasgos, es el siguiente: las tierras fueron 353 incluyéndose su descripción, la capacidad en estados, fanegas. Es importante destacar desde la óptica de la historia local la toponimia y la sucesión centenaria de familias y apellidos asentados en Getafe desde el siglo xv. Algunos de los registros realizados y conservados son los siguientes:

«(...)se pasó a otra tierra que está donde dicen Carracunables (sic) que es la del número segundo de los apeos del dicho Real Monasterio, que al septentrión frente en el Camino del Lomo que va hacia el charco de la Campana; al medio-día frente en la tierra del marqués de Valmediano, al poniente linda con tierra del marqués de Valmediano, al poniente linda con otra de don Sebastián de Ocaña, vecino de este lugar, cupo 368 estados, tuvo además que en apeo antecedente treinta y cinco estados.»<sup>13</sup>

<sup>10</sup> AHN, Clero, libro n. 8.466 y 19.819

<sup>11</sup> *Ibídem*, libro 19.819: cuentas dadas al Paular de las Granjas de Getafe y Hospicio de Madrid, 1619-1749

<sup>12</sup> AHN, Clero libro 6720; contiene requerimiento y aceptación, nombramiento de apeadores y medidas, notificación al marqueador, a los apeadores, pregones y edictos, en 11 hojas.

<sup>13</sup> *Ibídem*.

Otras propiedades se registran en el camino de Leganés, las eras de Raburano<sup>14</sup>, Buenavista en el camino de la ermita de Veracruz, en el frente del barranco del camino de Fuenlabrada; en el camino de Toledo, entre el camino de Toledo y el de Fuenlabrada, y otros.

«21. Asimismo aparecen y marcaron otra tierra de dicho real monasterio que es la del número veintiuno de sus apeos, donde dicen el campo pontifical de este lugar, que al poniente frente en la raya del término de Leganés, y a la parte de oriente frente en tierra de herederos de Faustina Deleito de Marcos, linda al mediodía desde esta tierra hasta el barranco con tierra de Gabriel de Ugarte, vecino de Leganés hasta la raya y por el septentrón linda de largo a largo con tierra del marqués de la Vega, cuyo mil seiscientos sesenta y tres estados (1663) que hacen cincuenta celemenes, excediendo en este apeo a los dos antecedentes ocho celemenes y al de 1729 tres, lo que se previene para si saliere dueño legítimo dárselo.»<sup>14</sup>

Otros lugares y topónimos que se citan en el apeo son: tierra a las cárcabas del camino de Fuenlabrada, Vereda de Carracarril, tierra donde dicen el arroyo de Tajapiés, Prado de Acedinos, Prado de Ayuden, Carrasegovia, el Esparragal de Ayuden, a las canteras de Pinto<sup>15</sup>, sendero de los Pellejeros, la Alcantueña (diezmería de Ayuden) hacia Pinto, el Egido de Ayuden en Valdarcos (diezmería de Ayuden), la Vega del Junçar (diezmería de Ayuden), la Lingarda (egido de Alarnes), los Melgarejos, hacia el Canalizo (en el camino nuevo, hoy N-IV), la cañada de San Marcos, la Cruz de la piedra de San Marcos, Valdelavieja, el Cerro de la Cabaña (diezmería de Cunebles), tierras en la laguna de Juachel, tierras en Obera (Overa), en el Bercial, en el camino de Carabanchel, en el camino de Leganés, hacia la ermita de la Concepción, al Molino de la Pangia<sup>16</sup>, en el camino de Cunebles, en el camino de Polvoranca y otros.

A partir del numero 331 del apeo se registran las propiedades urbanas y las que corresponden a la Cartuja en término de Perales:

- n. 331: Huerta en la calle de las Cuestas, con 518 estados: se compró en 18 de diciembre de 1713 ante Manuel Merlo.
- n. 332: Huerta junto a la casa de La Calle Nueva, que al mediodía linda con casas del monasterio y tapias del solar del Hospital de Mendoza, caben 225 estados.
- n. 333: Huerta en la calle de las Cuestas, barrio de las Cuestas, accesorios de la Casa Quemada, al poniente linda con el camino que va de la Veracruz a Leganés, y al norte con el barranco que baja de Carracarril a la Plaza, cupo 787 estados.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> La piedra para la construcción de la iglesia parroquial de Getafe, Santa María Magdalena, durante el siglo XVI, procedía de estas canteras.

<sup>16</sup> Este molino estaba en el Soto de la Pangia, término de Villaverde Bajo, junto al río, citado en las Relaciones de Felipe II.

n. 334: **Huerta del mayorazgo.** Se compone de tres pedazos juntos hacen 157 estados; en el año 1806 se agregó a esta huerta un corral junto a la noria que vendieron Casiano Mendoza y Sabina Benavente.

*Soto, prado y egido de Perales*

También se apieron y marcaron y deslindaron el soto, prados y egido de Perales, donde el Real Monasterio del Paular tiene parte según sus títulos y escrituras; parte linda con la madre vieja del río y también con la nueva que es por donde iba el cañal del molino de la Torrecilla<sup>17</sup>, y por la parte baja linda con un pedazo de Soto que llaman el Roneral.

**Solar en perales:** Se apeó también el derecho que dicho monasterio tiene de un solar de casa en el lugar de Perales, que vendió entre otros bienes el bachiller Diego Soler, cura que fue de Getafe, en 30 de Octubre de 1474 con el derecho que le pertenecía al soto, prado y egido de dicho lugar.

**Prado de Acedino:** Se apeó también el derecho que dicho monasterio tiene en el pasto y prado de Acedinos, conforme sus títulos y escrituras y que sirve para comer los ganados de Getafe y Fuenlabrada.

**Ejecutoria sobre pastos:** Appearon que el real monasterio tiene el dicho pasto con 500 carneros y ovejas y 200 cabras en los términos de la villa de Madrid y su Tierra, en virtud de Privilegio del señor Rey don Juan II y ejecutoria que se ganó en 16 de junio de 1516 en la Chancillería de Valladolid, en grado de revista sobre lo que hubo un pleito con dicha villa de Madrid. Casas: Asimismo se apieron las casas principales del real monasterio que están detrás de la carnicería, arriba de la plaza, que delante de dichas plazas hay una plazuela empedrada y por la parte de la calle, por donde viene la arroyada que baja de las cuestas de Buenavista, hay un antepecho de piedra grueso para defensa de las aguas, que tiene treinta y cinco varas de largo y por la parte hacia Buenavista hay siete varas de ancho, y desde la esquina del corral de esta casa que hoy es pajar...; esta casa tiene sus habitaciones y hospicio para los religiosos con una sala y diferentes cuartos y graneros arriba y abajo, patio, bodega, cocina, cueva y caballeriza y un sótano encima de dicha cueva, que está frente del oratorio, y un corral con un emparrado donde está la necesaria...

Las casas principales que la real cartuja poseía en Getafe eran extensas. Otras propiedades que se apieron y deslindaron fueron tres mesones en la Calle Real (hoy Calle

<sup>17</sup> En La Torrecilla y su entorno existen yacimientos arqueológicos de enorme interés, desde el I milenio a. d. C. (I Edad del Hierro)

Madrid, que es el eje principal del Getafe histórico) muy cerca de la plaza; una casa en la calle nueva y, otra en el barrio de los Olivares; dos casas en la calle de las Cuevas, una frente a la ermita de San Sebastián; otra casa cerca de la calle de la Sierra, otra casa en la plaza frente a la carnicería, otra casa en la calle de los Olivares una casa al final de la calle Nueva, un solar en el camino de Toledo a Pinto. En el apeo también se incluyen las propiedades de los religiosos del Paular en Madrid y que a continuación expondremos, además de la prerrogativa por testamento de enterrarse los religiosos cartujos que muriesen en Madrid en una capilla del Convento de la Victoria de la Villa. Las propiedades en Madrid que refleja el apeo las expondremos sucintamente:

- casas hospicio en la calle de Alcalá de Madrid frontero con las monjas bernardas que llaman, «las Vallecas».
- otra y corral de madera en la calle de Cedaceros frente de la de la Greda.
- otra en la calle de las Pozas parroquia de San Martín (esta casa se vendió en 1768).
- casas en la calle de la Cruz, frente al Corral de Comedias.<sup>18</sup>

#### *La administración de la Granja de Getafe*

De todos es conocida la escrupulosidad con que los religiosos y religiosas regulares, y en definitiva toda la iglesia, observa sobre sus propiedades terrenales y asuntos económicos de los que, en definitiva, vive. La administración de la granja de Getafe y sus cercanías estaba directamente al cargo de los religiosos de El Paular. Uno de los libros manejados para la redacción del presente trabajo refleja el estado de todas las propiedades hasta 1766, las normas que se deben observar para su correcta administración y las condiciones de los arrendamientos, que era el modelo prioritario de explotación de la tierra. El análisis de estos últimos aspectos ocupará las próximas páginas.<sup>19</sup>

Para la buena administración y cobranza de las tierras, que estaban todas en arrendamiento, cuestión esta en la que entraremos más adelante, se redactaron y se conservan unos «REPAROS Y ADVERTENCIAS QUE DEBEN TENER LOS RELIGIOSOS QUE ASISTIEREN A LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE ESTA GRANJA DE GETAFE»<sup>20</sup>, a través de los cuales podemos observar un extraordinario celo y cuidado en sus posesiones. Se refieren fundamentalmente a inscribir todas las tierras exactamente con su cabida, fecha y precio ante escribano, la exactitud de cada

<sup>18</sup> AHN, Clero, libro n. 6720

<sup>19</sup> AHN, Clero, libro 6.716, 3 hojas más 286 fols. *Contiene*: notas y advertencias importantes para la buena administración y cobranza de la hacienda (fol. -14); títulos de pertenencia de tierras (fols. 15-64); resumen abreviado del estado que quedaron las tierras el año de 1713 en el apeo que se hizo en dicho año (fol. 92-94); resumen abreviado del estado que han tenido las tierras en cada uno de los apeos hechos desde el primero que se hizo el año de 1.484 hasta el presente de 1765 (fol. 95-108); advertencia que se debe tener presente para cuando se haga el primer arrendamiento (que será en 1770), de las yuntas o para otras cosas importantes (fol. 109-236).

<sup>20</sup> *Ibidem*, fol. 3-14

tierra en su marqueo y que se subsanen todas las deficiencias que vayan apareciendo para que ni los renteros ni El Paular salgan perjudicados. Por lo interesante de estas advertencias en su totalidad se transcriben actualizadas; se realizaron en 1766.<sup>21</sup>

### *Los arrendamientos*

Es este uno de los aspectos económicos más interesantes que rigen las relaciones de los frailes de El Paular con los renteros, y que vislumbra la fuerte protección que se ejercía sobre sus propiedades. Con seguridad existieron desde siempre unas normas para redactar los arrendamientos de las tierras habidas en cada uno de los apeos, pero si eso es así lo desconocemos. Solamente conservamos las condiciones que se redactaron para las tierras surgidas del apeo de 1714 que son las que se aplican probablemente a todo el siglo XVIII, y quizás hasta el siguiente. Se redactaron siete condiciones para arrendamientos que se realizaban cada nueve años referentes al cobro de la renta, imposibilidad de traspasar la tierra a otro, sobre el barbecho y otras cuestiones que a continuación señalamos<sup>22</sup>:

### DOCUMENTOS

#### «LIBRO DONDE SE SIENTAN Y HAY RAZÓN DE LAS TIERRAS, PRADOS Y MESONES, CASAS, CENSOS DURANTE LA CEPA, Y A MARAVEDIES

Que la Real Cartuja del Paular tiene en el lugar de Getafe, y sus contornos, y los títulos que de ellos tiene, apeos que se han hecho y yuntas en que se han repartido de que se hará mención con la mayor claridad que se pueda hasta el estado presente de que se hará abecedario; y en primer lugar se pondrán las Rotas y reparos que se han ofrecido para que yendo en forma de prólogo el Padre Procurador que corriere con la administración de esta hacienda y el que viniere a la cobranza de ella se aficie a ver lo demás y adelantar lo que pudiere este Santo patrimonio y enmiende los haberés que hasta aquí hubiere y ponga los reparos y notas que se ofrecieren para que los que fueren viñiendo después tengan más luz, y entren en ello con más conocimiento que con esto y un poco de aplicación no se perderá santa hacienda como se ha perdido hasta aquí; y advierte al tal religioso que viniere a la cobranza que es muy necesario así para concluir con ella en breve como para que sea mejor dar dos o tres avisos a los deudores de los censos de maravedies y granos porque refrescándoles la memoria suelen pagar los más en granos, y además que ellos remedian su vejación tiene el convento más cuenta porque nunca vale al agosto como cuando se vende por cuaresma y finalmente de esta manera se cuenta más y mejor; y cuando el mozo o casero fueren solos dirá a los deudores que también se les recibirá en granos si les tiene cuenta el darlos, y también suele suceder que algunos que deben granos lo pagan en maravedies y fi-

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> *Ibidem.*, fols. 238-241

nalmente aunque me lo den en la especie que lo deben no se deje de recibir porque por no haberlo hecho así con algunos no lo han pagado».

#### «LOS ARRENDAMIENTOS

Condiciones de escrituras de arrendamiento a la letra como se pusieron en el arrendamiento que se hizo el año de 1714 y se deben poner en todos los arrendamientos, pues haciéndose de nuevo en nueve años aunque el Monasterio dé algo de haga-sajo al escribano por el trabajo que en ellas se le aumente se puede dar por bien empleado, y así procuran que se pagan, pues desde que se hizo el apeo en dicho año hasta el presente de 66 no se han puesto por ahorrar de trabajo, y es de mucho inconveniente como asimismo el poner en cada escritura las tierras con sus cabidas y sus linderos lo que es motivo de que se pierdan muchas tierras particularmente las que son endebles que por estar lejos no las quieren labrar y con el transcurso del tiempo se olvidan.

**1º Condición.** Primeramente con condición que en todo el mes de agosto de cada año de dichas pagas ha de dar satisfacción entera de la dicha renta y caso que no lo haga el dicho Monasterio y en su nombre el religioso o persona que asistiera a la cobranza, ha de poder desposeer al dicho arrendatario de las dichas tierras, entrándose en ellas libremente, sin que para ello necesite de despacho ni instrumento alguno y solo ha de cumplir con requerirle no prosiga en dicho arrendamiento y no por eso ha de dejar de pagar la renta que estuviere debiendo y ser ejecutado por ello; y si tuviere hachas algunas labores, o beneficios en dichas tierras, no ha de poder pedir cosa alguna por ello ni hacer descuento en dicha renta porque bajo de este gravamen se hace este arrendamiento y para que cumpla con esta condición no ha de ser necesario hacerle requerimiento mediante ser noticioso de ella y haber consentido en este trato, y en este supuesto la parte de dicho Real Monasterio ha de poder usar libremente de dichas tierras labrándolas por sí o dándolas a otra persona según su voluntad.

**2º Condición.** Que no ha de poder ceder ni traspasar en todo ni en parte ni por un disfruto, ni por el tiempo de arrendamiento, las dichas tierras a persona, y en caso que se haya de hacer ha de ser dada cuenta a la parte de dicha Real Cartuja, y viniendo en ello y no en otra forma y el traspaso y cesión que en contrario se hiciere ha de ser de ningún efecto ni valor, y no ha de pesar derecho alguno a poder de tercer poseedor y por el mismo hecho la parte de dicho Real Monasterio se ha de poder entrar en las dichas tierras en la forma que estuvieren sembradas o sean berbechadas y con el beneficio que tuvieren para usar de ellas como le convenga dándolas a otras personas o labrándolas y disfrutándolas por sí sin el dicho arrendador ni la persona quien la hubiere cedido pueda pedir cosa alguna por razón de los beneficios y labores que tuvieren al dicho Real Monasterio o a la persona que las diere; y no por eso ha de dejar de pagar la renta que debiese y poder ser ejecutado por ella y para usar del derecho de esta condición ha de bastar solo hacer justificación por parte de dicho Real Monasterio aunque no conste por escritura de cesión y traspaso para ob-

viar por este medio cualesquiera fraude que se pretenda hacer.

**3<sup>a</sup> Condición.** Que la última siempre que se hiciere de dichas tierras así a las que corresponde a la penúltima hoja como a la última ha de ser sobre barbecho hecho en forma como es costumbre, y no sobre semillado ni erial, y en caso que lo contrario ejecute ha de pagar la renta doblada de la que así sembrase y ha de ser obligado a sembrar todas las tierras en la última hoja que las correspondiere, siembra de cualquiera calidad que sean y no lo haciendo o ha de pagar la renta doblada como dicho es y además 30 reales de vellón por cada fanega de tierra de las que dejare eriales para que la parte de dicho Real monasterio pueda hacerlas labrar por los perjuicios que se han experimentado. Y por todo se le ha de poder ejecutar y apremiar por todo rigor de derecho sin que para ello sea necesario más que una simple declaración de la parte de dicho Real Monasterio; y si por esta razón se le siguieren algunos perjuicios han de ser de cuenta y riesgo de dicho arrendador bajo de misma pena de la ejecución.

**4<sup>a</sup> Condición.** Que mediante haberse hecho el presente apeo general de las dichas tierras y de las demás de dicho Real Monasterio se ha de estar y pesar para la paga de su renta por la cabida que de él consta que es la mitad que se contiene en estas partidas, excepto los caminos que van rebajados en ella si no es que alguna por olvido se haya pasado de la memoria y no por eso se ha de pretender por algún caso remedida, ni por este pretexto excusarse a pagar ni dilatar la paga el plazo señalado bajo de la pena que se contiene en las condiciones antecedentes.

**5<sup>a</sup> Condición.** Que si alguna rebaja se hubiere de hacer de lindes, gavias y vellados va considerado en el precio que están ajustadas y caso que alguna persona que con cualquier título o pretexto quiera quitar o se entrase en alguna parte de las tierras que le van dadas según el nuevo apeo, ha de ser obligado el dicho arrendador a dar cuenta a la parte de dicho Real Monasterio para su defensa y en este caso no saneándosele se le ha de bajar sueldo a la libra de la dicha renta conforme la calidad de la tierra como se menciona en la nota 5<sup>a</sup>; pero en caso que por su omisión no se defendiere y perdriere la tierra, el convento no sólo ha de pagar la renta por entero si no es que el perjuicio que se siguiese ha de ser por cuenta y riesgo de dicho arrendador, y por ello se le ha de apremiar por todo rigor de dinero.

**6<sup>a</sup> Condición.** Que si para deslindar dichas tierras o por dejarlas al dicho arrendatario o por no poder cumplir con las condiciones referidas o por otra cualesquier causa fuere necesario el verla ha de ser obligado a enseñarla y si hubieren mudado linderos lo ha de declarar según las roturas que tuvieran sin dar lugar a que por su omisión se siga molestia ni perjuicio a dicho Real monasterio, ni a las personas que en ellas entraren, y por ésto no ha de pretender paga ni remuneración alguna; y si habiendo sido avisado para ello no lo quisiere hacer y hubiere persona que lo haga pagándosele su trabajo por su cuenta, lo ha de poder buscar la parte de dicho Real Monasterio, y no habiéndola se le ha de poder apremiar para que lo haga sin que sea necesario diligencia judicial, y si alguna se hiciere ha de ser por su cuenta y riesgo.

go del dicho arrendatario y ha de pagar los daños que por su omisión se siguieren.

**7º Condición.** Que ha de poder pastar con sus ganados en los prados Soto y Egido de Perales y Accedinos y demás partes que acostumbran y tienen derecho los renteros de dicho Real Monasterio, por el que a ellos tiene en virtud de sus títulos y ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid litigada en contradictorio juicio; y en caso que alguna persona se lo pidiese dando cuenta a la parte de dicho Real Monasterio lo desenderá y le pondrá en el uso de dichos pastos.

Notas que se ponen acerca de las condiciones antecedentes.

#### Nota a la condición 2º

El contenido de dicha condición se dirige a que por sí labren y disfruten las tierras y no las cedan para que puedan mejor pagar, porque de lo contrario se ha experimentado que para remedio de sus ahogos venden los sembrados y algunos barbechos a menos precio y después se excusan a pagar la renta diciendo que no lo cogen, y siendo las que traspasan de la mejor calidad porque las otras que no son tales no se las quieren tomar: síguese que de las endebles mal podrán pagar la renta por entero.

#### Nota a la 3º condición

Esta condición se dirige a que todas las tierras se labren para que las sepan y no se pierdan y sea en forma de barbecho, porque yendo muchas veces a ella las habrán mejor y habrá quien entre en ella que por esta omisión se han perdido muchas porciones de tierra como se declara en la nota 3º.

#### Nota a la condición 4º

Todos los caminos en que hay alguna porción de consecuencia en ellos se rebaja y si alguno pareciese no haberse rebajado de la cabida de la tierra para la paga de la renta y se cargare por entero sse rebajará rata por cantidad, según se menciona en la nota 9, y véase la nota 5 en que dá razón por qué causa se quitó la condición que allí mencionan y en lugar de aquella se puso la de arriba.

### REPAROS Y ADVERTENCIAS QUE DEBEN TENER LOS RELIGIOSOS QUE ASISTIEREN A LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE ESTA GRANJA DE GETAFE.

**Nota 1º.** Primeramente conviene que haya mucho cuidado en apuntar en las compras, según adelante irán, cualquier heredad en que entre el convento, sea por el título que fuere, y poner su cavida, fecha, precio y ante qué escribano y la letras que se pusiere en el archivo para que si se ofreciese alguna duda se envíe por ella, porque de otra manera ni lo sabrá pedir ni allá enviar; y también se le ha de dar número para que en el primer apeo que se la siguiere se le pongan y agregarla en el Interin a una partida de yuntas, y apuntarla en ella y en la nota de la venta para que se sepa que

está agregada y quién la tiene, que de esta manera se logra la venta y no se pierde como ha sucedido con algunos si se queda erial que los herederos o vendedores se vuelven a quedar con ellas, y lo mismo digo de los majuelos que están dados a censo durante la cepa que luego que hayan la dejación se procuren arrendar aunque sea por cosa corta hasta nuevo arrendamiento, que con eso y a que se pierda parte de renta no se perderá la tierra ni se quedará erial, que por haber habido grande omisión en ésto se han hallado más de 200 fanegas que no se han labrado por lo cual hacen mucho los arrendatarios por no entrar a romperlas y en la renta se pierde mucho pues a poco que se bajen muchas sierras sube mucho. Y si acaso las tales heredades que se compraren estuvieren lindando con otras del convento se les debe dar el mismo número y agregarla a ella porque siendo pedazos grandes y cuanto mayores tienen más valor que si fueran chicos aunque todos hicieran tanto como el grande y apuntar lo que se hubiere agregado nuevamente en el apeo para que viéndola allí se apee y se haga relación en él de lo que se ha aumentado y de quién se compró y si no estuvieren lindando con heredades de dicho convento se pondrá correlativo el número que la pertenece aunque lo mejor será no ponerle hasta que se haga el nuevo apeo pues todos los números que se pusieron desde el año de (1713) hasta éste de 1765 ninguno sirvió.

**Nota 2<sup>a</sup>.**

Nótase que muchas de las tierras que se midieron en el primer apeo que se hizo en el año de 1484 y en otras posteriores, no se hallaron en el apeo de 1666 y menos se hallan hoy y otras que en aquel año no se midieron se hallaron en otros apeos posteriores sin haber razón, por qué título o razón entró en ellas con que se puede tener por cierto que fueron trocadas por las que hay sin saber por donde. Y otras parece según los apeos que los marqueadores cuando las iban midiendo se olvidaron de enseñarlas después por estar dividida sin muchos pedazos cuantos números tenía el apeo, y aún en más en diferentes términos y diezmerías aunque todo en Getafe y sus alrededores como se reconoce claramente por la medida que se hizo en el apeo de 1529 para efecto de dar las tierras en renta repartidas en yuntas en las cuales se pusieron algunas partidas de tierra, y después las testaran y al margen anotaron que se trocaron por otras que hoy posee el convento sin hallar otra razón y en el apeo y medida que se hizo el año de 1553 se declara algo de las que se trocaron; y en el apeo de 1602 parece tierra que se quedó sin medir por olvido en el apeo de 1573, y lo mismo se halla en el apeo de 1652. Que con la tierra del número 222 no se habla medido ni apeado desde el apeo de 1577 y en otros apeos ha habido el mismo descuido no hay que admirar sucediese ésto en los apeos antiguos porque no estaban las tierras por números como ahora, y era muy fácil pasarse algunas, pero ahora no es tan fácil pues con sacar

un borrador de todos los números de todas las tierras cuando se hayan de ir a marcar e ir tildando los que fueran midiendo, y lo mismo de las que se hubieren comprado que con eso no se pasará ninguna que una vez dejada de apcar es dificultoso de recobrar y aunque se recobre es costando tanto como vale.

**Nota 3".**

En el apeo del año de 1484 se halló que algunas tierras tenían unas a cuatro fanegas, otras e seis, otras a más y otras a menos y después, en los demás apeos que se iban haciendo se han hallado menos cantidad de tierra de la que antes se había apeado y no consta de ninguna diligencia para recobrarlo hasta el apeo que hizo Fray Miguel Jiménez el año de 1666, en que trabajó e hizo muchas diligencias y hasta allí se fue dejando perder y después fue muy difícil poder recobrar nada por el transcurso del tiempo que hasta allí pasó, a que se puede atribuir dos cosas: la primera y más cierta que como antiguamente no había tantos labradores y las tierras se daban baratas y algunas se quedaban por arrendar araban los labradores un pedazo de tierra y se dejaban el otro por cultivar por no parecerles bueno, como ha sucedido en el apeo del año pasado de 1713 y cuando iban a medirlo y marcarlo ponían lo cultivado y dejaban lo erial y así pasaba de un rentero a otro y no enseñaban más de lo que labraban y así se quedaba perdido, y algunos dejaron muchas tierras enteras ya por lejos, ya por blandas, o ya por azarosas. Esto es lo que ha sucedido este año para remedio de lo cual se ha puesto en las escrituras de arrendamiento una condición buena y de aquí infiero que ésto era la causa de que antiguamente faltase tanta tierra en algunas partidas y porque también en el apeo y medida que se seguía no debían llevar más que el apeo último y hallaban tener la tierra la cantidad que últimamente se había medido y se contentaban con éso y aunque después crecieron los labradores se hallaron labradores para todas las tierras, se rompió todo y se aró y el mismo rentero araba y sembraba una haza por del Paular que tenía cuatro fanegas y en el último apeo no se había medido más de tres y media, y llegando a medirle y hallando tener cuatro no apeaban más que las tres y media suponiendo que la media que había de más la había adquirido el rentero de los vecinos linderos; esto mismo sucedió en el apeo de 1652 pues hallando en algunas tierras más cantidad de lo que se había medido en el año de 1629 no ponían más de lo que tenía el apeo antecedente, y resumiendo todos los apeos como irán puestos adelante en que se verá muy claro quiénes lo perdieron y quiénes lo recobraron, se reconocerá por ellos que muchas tierras tenían el año de 1652 la cantidad que se había medido el año de 1484; y que en los apeos de 1602 y 1629 se habían puesto en ellos menos cantidad de tierra y así: se volvieron a medir algunas tierras y se puso por declaración lo que hacían y ahora lo

que yo he hecho es apear y medir todas las tierras y en las que ha habido un zelemín o dos de falta se ha quedado en este estado con protesta porque de quererlo sacar además de costar más que valía y las quimeras que se podían originar no se habría de acabar el apeo en muchos años y si en algunas tierras hallaba alguna porción más de lo que tuvo el apeo antecedente lo he puesto por diferentes razones; lo uno porque interin que así lo gozamos somos poseedores de buena fe y como tales arrendamos, lo otro que no sabiendo de que parte lo ha tomado el rentero es difícil la restitución, lo otro que de no apear lo que sobra se lo gozará el rentero mostrencamente y no lo restituirá ni pagará la renta, lo otro que también puede suceder esto así de tiempo inmemorial; y en todo caso todas las veces que los linderos reconozcan falta en su tierra y nos citaren y se hallare más en la nuestra más la sacarán y nosotros se la entregaremos constando jurídicamente y de otra manera no me parece se debe hacer la segunda causa de haber entrado en muchas tierras los linderos vecinos en que se halló en el apeo de 1652 las dichas faltas y se recobró de algunos, procede del descuido de los renteros del Paular y de la codicia de otros.

**Nota 4º.** Hase justificado que en el apeo de este año pasado de 1713 parecieron las tierras que estaban agregadas a las partidas de yuntas que se hicieron últimamente y no las poseían los renteros que al presente poseían dichas partidas, y a costa de tanto como ellas valían se recobraron y se halló que estaban plantadas de majuelo, la una tiene Eugenio Pingarrón, Manuel Campillo, Claudio Martín y Juan Álvarez vecinos de Getafe, sin título alguno más que sólo habérsela dado a sus antecesores para plantar de majuelos los renteros antiguos del Paular a quiénes pagaban la renta; otra se halló tener los herederos de Ambrosio Martín y María de Cubas también plantada de majuelo en la misma conformidad que la antecedente; otra se halló tener los herederos de Juan Cifuentes, y para obviar ésto conviene mucho que todas las veces que se arrendaren se pongan las tierras en las escrituras de arrendamiento y se les dé a los renteros una memoria de ellas, y los religiosos que hicieren los tales arrendamientos no consientan que en las dichas escrituras el escribano sólo diga que fulano toma en renta la partida de tierras que tuvo fulano en el arrendamiento antecedente, porque si se ponen así por evitar un poco de trabajo va pasando de unos a otros y es la principal causa de la pérdida de algunas tierras y falta de otras, como se reconoce por las notas antecedentes y subsiguientes.

**Nota 5º.** Hase reconocido que una condición de las escrituras de arrendamiento hechas hasta aquí en que decía tener la partida tantas fanegas y que hiciese más o menos habrían de pagar tanto en cada un año lo cual no conviene que en ningún tiempo se ponga por lo gravoso que es a los renteros y perjudicial al Paular porque como se obligaban a pagar tanto y no

tenían el recurso e que se les descontase aunque viesen claramente que a las tales tierras les faltare mucho labraban lo que se les enseñaba y si acaso (como ha habido los ejemplares dichos) no se les enseñaba toda la tierra que se les daba pagaban por ella enteramente con aquella fe y credencia que el religioso les decía al tiempo de tomarlas ignorando dicha falta y la malicia que en ello podía haber y aunque han reclamado no se les ha atendido por la dicha condición, ni hecho marcar dichas tierras para averiguar dicha falta y en qué parte estaban; de que se ha seguido ir así de unos en otros, y al tiempo de apearlo ahora no tener noticia de haber conocido las tales tierras de más cabida y que es lo mismo que labraban los arrendadores antecesores a ellos, aunque para recobrar las faltas por las pocas noticias y transcurso del tiempo ha costado mucho y así en lugar de esta condición se dirá que se les da las tierras con condición de que si alguna persona haciendo apeo o deslinde de algunas heredades jurídicamente le quitesen alguna parte de tierra de las que labra ha de ser obligado a tomar testimonio y dar parte de ello al monasterio para que salga a la voz y defensa y no saneándoselo se le ha de rebajar de la renta sueldo a libra pero si acaso por su omisión se perdiere y no se defendiere no sólo ha de pagar por entero su renta si no es que el perjuicio que se siguiere al convento ha de ser por su cuenta y riesgo sobre que ha de ser apremiado por todo rigor de derecho.

**Nota 6<sup>a</sup>.**

Nótase que siempre que se hiciere apeo y medida el religioso que asistiere a la mida y marquee, primero lo uno porque con éso sabrá las que tienen falta para averiguar en qué parte está y sólo en aquélla halla la detención. Reparo: Es imposible hacer este deslinde que esta nota expresa en el libro viejo por ser tanto número de tierras y se causaren muchos gastos; ésta es buena para un apeo de cinco o seis días que tienen ochenta o cien fanegas de tierra, pero siendo las del Monasterio grande porción es impracticable por lo que no se acaba de poner y el que quisiere verla acuda al libro viejo. Después se ha parecido continuar con ella por las buenas advertencias que hace aunque no se debe practicar el medir antes del apeo todas las tierras por los muchos gastos que se seguirían y tiempo. Cuando se vaya jurídicamente con el juez, escribano y apeadores, porque si desde los principios empiezan a ir sin haber hecho diligencia primero ha de importar más los gastos que todos los salarios haciendo dicho deslinde primero, y las tales faltas que se hallaren se procuran recobrarlas luego porque no suceda cumplirse el adagio, pasa punto pasa mundo, y si acaso no lo dieren lugar para todo ello como a mi no me lo dan ahora deja anotado como ahora lo quedan las tierras que no se ha recobrado la falta para que el religioso que la suceda se entreteenga en hacer la diligencia de recobrarlo y de estas omisiones hay muchas en los apeos

puros de la tierra del número 79 que está al Egido de Torrejón que sale desde las casas hay títulos de compra de veinte fanegas y las tuvo en el apeo de 1484 y en el apeo de 1504; y en el de 1520 tuvo dieciocho y en el de 1553 solo tuvo catorce fanegas y en el de 1577 solo tuvo 10 fanegas y cuatro hazas y esta tierra en aquel tiempo está notado que valía a 200 ducados la fanega, y aunque parece que en el apeo último que se hizo se hicieron las diligencias posibles se vino a sacar una fanega y aunque falta mucho por haber pasado mucho tiempo hasta allí no se pudo recobrar. En esta misma tierra había de falta este año cuatrocientos treinta y un estados para lo que debió tener según el apeo último y estando tan intrincado y no teniendo dicha falta las tierras linderas si no muy poca cosa, y habiendo concurrido muchos sujetos sobre este punto se acordó medir las tierras que lindaban con las que estaban lindando a la del convento, y se halló que en una huerta cercada de Cambroneras estaba la mayor parte, la cual tiene a censo perpetuo Manuel de Espinosa; y éste había ensanchado su huerta encontrándose en las tierras de Juan Martín, Gabriel Abad, y Miguel Butragueño y éstas entraron dentro de la del Paular y ahora se les ha hecho que entren con sus tierras dentro de la cerca de las cambroneras como antiguamente lo estaban; y ésto se declara así porque se venga en conocimiento de que no basta que no se halle la falta que se busca en las tierras linderas a las del Paular si no que puede ser éste en las otras inmediatas como ha sucedido en el ejemplar dicho.

**Nota 7<sup>a</sup>.**

También se nota que no basta que las lindes sean anchas y empedradas ni que tengan gavias por medio, para que por ello se presuma que allí no puede estar la falta de la tierra pues ha sucedido este año que en la tierra del número 65 del apeo había a la parte de oriente una linde y una gavia de más de vara y media de ancha y no obstante eso pareció estar allí 118 estados, lo cual fuera inapelable por no haberlo conocido de otra suerte en la edad de ahora y no se hubiera podido hallar hasta que resolviendo los censos de majuelos descepados se halló uno antiguo en que el linderío de dicha parte de oriente tomó a censo dicha cantidad durante la cepa, y después hizo dejación y se quedó con ello incorporado con su tierra y el rentero del Paular no hizo diligencia ninguna o por no lo saber y se ha estado ahí hasta ahora y de ejemplares así se podían poner algunos para que se venga en conocimiento cuando se hagan tales diligencias, que no basta para cesar en ellas el que no esté en las tierras linderas ni el que haya lindes muy antiguas y empedradas porque eso puede suceder en poco tiempo ni tampoco basta el que haya gavias ni cercados.

**Nota 8<sup>a</sup>.**

Muchas son las faltas que ha habido de unos apeos otros y aunque en el decir de los primeros que hacía tantas fanegas de sembraduría tales y tales tierras hay disonancia a lo que ahora se practica porque no ponien-

do que cada fanega es de cuatrocientos estados y cada estado de 10 1/2 pies scgún la costumbre de aquí entiende que la fanega de sembradura sólo se le deben dar si dice de trigo los cuatrocientos estados, si dice de cebada dc 200 estados, y si dice de pan por mitad de trescientos estados; y la razón es que para sembrar media fanega de tierra es menester una fanega de cebada y por los apeos siguientes al primero hasta el año de 1529 que se apieron las tierras para dividirlas en yuntas se midieron con el marco real y a cada fanega se la dio cuatrocientos estados y aunque el lenguaje que usa de que dichos cuatrocientos estados hacen una fanega de pan por mitad sólo se debe entender como ahora y no hacer caso de aquel pan por mitad, y lo mismo sucedía el año de 1577 que se midió con medida de cordel y se le dio a cada fanega cuatrocientos estados y cada uno de 10 1/2 pies y salió la misma medida en muchas tierras que había salido en el apeo primero y en los otros hasta allí con que se reconoce que siempre ha sido una la medida y que no es del caso que diga que hace tantas fanegas de pan por mitad si no que es lo mismo que el decir que hace tantas fanegas de a cuatrocientos estados como hoy se usa de marco real.

**Nota 9º.** Procúrese mantener las yuntas en el estado que hoy quedan, pues ha sido un trabajo inmenso el que ha costado el igualarlas en calidad y en tasa-ción y reducir pedazos chicos a grandes para que no se pierdan y tengan más estimación y dar a cada una de primera suerte que es a 1.000 reales y de segunda que es a 800, de tercera que es a 700, de cuarta que es de 600, de quinta que es a 500, de sexta que es a 400, de séptima que es a 300 y de octava que es a 200. Y si acaso algunas partidas llevan de una suerte o de otra más cantidad de la que le corresponde se ha dado o qui-tado de lo de otro precio por no partir las tierras de manera que en el todo viene a quedar con la mayor igualdad que ha sido posible y así en ningún tiempo se muden lo uno porque se revuelvan todos, lo otro porque en todos los títulos de compra en que se dice está, agregada a tal y tal yunta era menester enmendarlo todo, para poner unas donde se quitan otras, lo otro que si se hace lo que en el arrendamiento pasado de quitar unas tie-rras de algunas partidas y dar las otras se quedan eriales y por arrendar sin que se ha perdido mucho, pues siendo tres partidas que hacen 120 fa-negas aunque sólo se hubieran arrendado fanega por fanega en las ocho pagas venían a importar 960 fanegas, aunque según algunas de las que se arrendaron que fue a cuatro fanegas año y vez venía a importar doblado y el convento perdía todo ésto por el tal que arrendó, no sabiendo lo que en ésto había y sólo porque uno quería arrendar le dijo que tomaría la partida con tal que le diese tal y tal tierra de tal yunta se le concedió, y quedaron desmembradas las tales yuntas por componer otra y se hubiera

perdido menos en no haberlo hecho pues no habiendo un año quien entre en ellas lo habrá otro y así vuelvo a encargar no se toque dichas yuntas mas que sólo si alguna hubiera más desfallida que otra se la agregará alguna tierra de las primeras en que entre el convento ahora sea por deuda o por compra; y si se reconociere que alguna partida estuviere subida en el dinero se le puede agregar alguna tierra endeble si se descepare algún majuelo o si se tomase alguna por cuenta de deuda; y finalmente las tierras pueden subir o bajar de la estimación que hoy tienen según los labradores que las cultivan y en este caso o porque ahora no es ángel el que ésto ha hecho para ponerlo en equilibrio puede el religioso que a esta dependencia asistiere enmendarlas como le pareciese deben estar mejor y con más claridad para utilidad del convento y de los renteros.

- Nota 10º.** Notarse que todas las veces que se hiciere arrendamiento se pongan las condiciones que hayan de pactar los renteros en los prados Soto y Egido de Perales y Acedinos y demás partes que acostumbran los renteros del Paular, respecto del derecho que a ellos tiene el convento en virtud de compra de que se hará mención y está sacado en juicio contradictorio, que por no haberlo puesto en las escrituras de arrendamiento hubo grande contradicción en dicho pleito y conviene que se haga así por no perder este derecho y que tenían todos noticia de ello.
- Nota 11º.** Nótase que de todos los apeos hasta aquí de dos trasladados: Uno en el archivo y otro en esta granja y por eso no se pondrán aquí a la letra más que sólo en guarismo todos juntos aunque con distinción de la medida y cabida de tierra que hubo en cada uno, para que con ésto acuda al apeo que quisiera buscar y a qué número está la tierra y cuánto tuvo en cada uno de dichos apeos Si hallase tener más en uno que en otro, mire el apeo en que tiene y verá si la tal demasía es por haber agregado alguna tierra a la de aquel número o por haberlo recuperado el que hizo el tal apeo.
- Nota 12º.** Previéñese que todas las veces que se hubiere de hacer arrendamiento o apeos se tenga presente este libro pues en él se declara todo lo que contiene el apeo y a qué partidas están agregadas las tierras, y quiénes poseen los majuelos y huertas, y también se tenga presente el último apeo pues se dice al fin de cada partida lo que tuvo tal y tal año y lo que le falta o sobra al presente; y finalmente, se puso para utilidad del Monasterio en vista de todos los apeos que se registraban a cada partida para poner en él nuevamente hecho la falta o sobra.
- Nota 13º.** Nótase que todas las veces que se hiciere apeo para la permanencia de las heredades y evitar gastos, pleitos, y disensiones, se diga en cada tierra los linderos de oriente, poniente, norte y medio día y lo que tiene la tierra de longitud y latitud, más claro que diga por la frente de tal parte tiene tan-

tos estados y por la de tal parte tantos, y por el comedio tantos y por la linde de tal parte tantos, y por la de tal parte tantos y hace tal y tal figura, que de esta manera en todo tiempo se sabrá en qué parte está la falta y el no haberse hecho así ahora ha sido porque ya estaba lo más del apeo concluido cuando se me ocurrió esta circunstancia, pues el hacerlo así no cuesta más ni menos trabajo siendo forzoso medir la dicha tierra por dichas partes para justificar la cabida y ya que se olvidó en este apeo se nota para que se haga en el siguiente.

Nótase que en la repartición de las juntas se ha procurado igualar las hojas para que se labrasen el un año como el otro lo cual no ha sido posible sin que caigan más tierras en una hoja que en otra, y de mejor calidad, y la razón es que la hoja de sembrados que pertenece a este año de 1714 y alternativamente son de más fanegas y mejores que la hoja que pertenece al año que viene de 1715 y alternativamente a las demás; y lo mismo las partidas de tierras del convento que las de otras comunidades, mayorazgos y capellanías y además de ésto suelen los labradores mudar la hoja a algunas tierras por algunos acontecimientos o como tenerlas barbechadas y por aguarse como ha sucedido a muchos este año o por no tener medios para sembrarlas las dejan en aquel estado por aquel año y al siguiente, por no perder las labores las siembran en hoja que no les corresponde, y por eso se pone por condición de la escritura que las pagas han de ser iguales aunque las hojas sean desiguales, y por este motivo puede suceder que a fin del arrendamiento que ahora se ha hecho no estén los rastrojos y sembrados como han puesto en las juntas, mas no por éso se revuelvan ni se toque a ellas pues los mismos disfrutos han de coger más claro, si un año siembran doce fanegas y otro año otras doce de cada una de ellas gozará dos o cuatro disfrutos según por el tiempo del arrendamiento, y si un año tiene catorce y otro no más que diez las gozarán con los mismos disfrutos que las otras y sólo hay esta diferencia que el año que sembraren las diez se les hace mal de pagar por las doce, pero el año que siembran las catorce y no pagan mas que por doce y resarcen lo que el otro año dejaron de pagar, con que en el conjunto que en un año cargan pocas y en otros muchas no por éso es más ni menos.

También se ponen los rastrojos y sembrados con distinción por si acaso hubiese tan fallido o mal pagador sepa el religioso por las mismas juntas las tierras que tienen sembradas en aquella hoja para buscarlas y embargarles el fruto o hacer de ello todo lo demás que convenga a la utilidad del convento.

*Notas nuevas que ha hecho el religioso  
que hizo el apeo este año de 1765.*

*Diferentes de los antecedentes que  
aprobó nuestro muy Reverendo D. Manuel  
de Aldea.*

Conviene mucho se observe la nota: De que siempre que se haga arrendamiento que no se observa se expresen en cada escritura las tierras de cada yunta con sus ca-

bidas linderos y parajes, pues de no hacerse así es el motivo de perderse muchas tierras endeble, por no quererlas labrar y cuando entra nuevo arrendador sólo enseña las que ha labrado y dejando las que su antecesor no labraba por malas y por todas las escrituras que se lejos, y poniéndolas en hagan se tendrán siempre presentes y enseñándoselas al nuevo arrendador no se pueden perder, es verdad; que se le dobla al oficial y escriban el trabajo pero poco le hace a la casa alargarle por ésto cuatro o seis reales más en cada escritura de lo que le paga el arrendador que es ocho reales y de mala gana haciéndose los arrendamientos, de nueve en nueve años, con lo que se aseguran las tierras pues desde que se hizo el último apeo que fue el año de 1713 no se han vuelto a poner, por lo que convendrá venga religioso para que así se haga y ejecuten prontamente y no se vayan hasta que estén todas otorgadas y las lleve a firmar al venerable padre Procurador que estuviere en Madrid, pues por esta falta así más de veinticinco fanegas estaban perdidas y con inmenso trabajo y coste se recuperaron en este apeo de 1765.

Nótase que siempre que se haga apeo se enviará religioso hábil y diligente, pues ha de asistir a todo el deslinde, el de las tierras sin dejar día ninguno de hallarse presente e interín el medidor mide cada tierra escribiría sus linderos, en un cuaderno a los cuatro aires con los apeadores para que cuando acabe de medirla no reste que poner más que su cabida y pasen a otra sin detención, y si estuviere falta señalarla para recuperarla acabado el apeo, pues si espera e hacerlo en acabando de medir se pierde mucho tiempo y de esta manera se adelanta mucho y se tienen presentes las muchas dificultades y casos que suelen ocurrir para hacer el borrador, en caso que el medidor no le pueda ayudar como ha sucedido en este año de 65, que al tiempo de extenderle murió, o porque no tiene aquellos talentos y explicación que es necesario y tuvo que hacerlo solo el religioso que asistió al apeo pues al escribano se le ha de dar todo hecho para que por el borrador traslade al original y como no asista al marqueo más que el primer día y a recuperar las faltas 10 ó 12 días no tiene nada presente, y es en beneficio del Monasterio por ser obra que si la hiciere a más de pasarse muchos meses para concluirla no se contentará con 40 doblones y de esta manera llevará la mitad como así fue y si se ajustase también al principio llevará mucho menos como lo hizo Francisco Pedro de Aguilera, pero entonces no había el rigor de las residencias que hay ahora que les hacen pagar mucho por los originales. He dicho venga religioso hábil por no poderlo ejecutar ningún venerable padre Procurador por el mucho trabajo que es y no serle decente a S. R. el andar tras los apeadores y medidor todo el día montando y desmontando en cada tierra, y escribir sentado en el suelo lo mucho que hay que escribir en los deslindes y aguantar los intemperies de los tiempos de fríos, calores, aguas y tempestades que son muchas pues de todo se participa.

Luego que se venga a poner los edictos se ajustará el medidor a quien se le podrá dar 15 o 12 reales a lo más, para en caso de que no se conviniese con el del lugar buscar otro en los lugares inmediatos que no faltan, y también se ajustarán los apeadores y el que tira la cuerda a éste se le podrá dar 4 o 5 reales no más, y a los apeadores 10

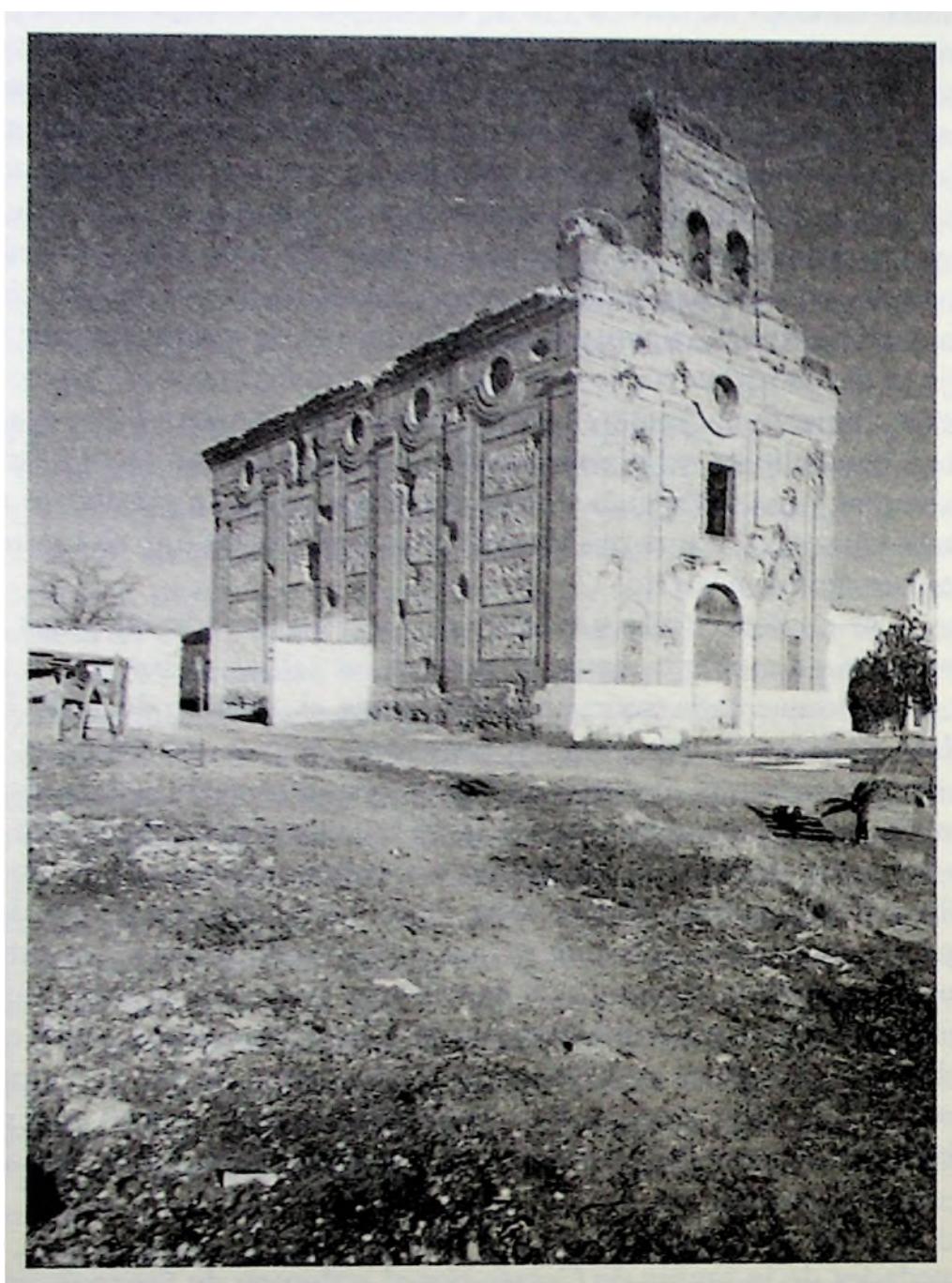
reales y no más, pues se les da de comer y beber y decirles han de almorzar en su casa, pues en este último apeo se les ha dado de almorzar y merendar también que ésto sube mucho y más aquí que están todos los comestibles tan caros y nuestro apeo no se debe regular por el de una memoria o capellanía que duran 5 o 6 días, y aunque alegan que han ganado tanto en ellos no hace ley ni se debe atender a lo que dicen.

No conviene mudar el orden que se ha llevado en todos los apeos desde el primero de 1484 hasta este último de 1765 en este lugar (pues en las demás partes y se han invertido como me consta) aunque lo contradiga quien quiera no obstante ser de inmenso trabajo el coordinar los números seguidos por irse apeando como salen y se encuentran por haberse medido desde el número 1º y de ella a la de 220 y de esta a la del número 267 y a la del número 223 y después a la de 40, y de ésta a la del número 8 y así de esta manera todo el apeo, aunque esto no dudo sería por los muchos años que había pasado desde el último apeo y no tener noticias de las tierras por lo que costó mucho trabajo el descubrirlas por lo que conviene mucho hacer los apeos de 20 en 20 años como se hacían antiguamente y la santa comunidad gastará poco mas de la mitad que costó éste y haciéndolos así vivirán muchos que se hallaron en el último y tendrán presentes las tierras y sin detenerse se irán midiendo pues se perdieron muchos días para salir a buscarlas y no ir a perder tiempo pues tarde hubo que se midieron tres tierras y ninguna ser del Monasterio.

He dicho no se mude el estilo y manera que se han llevado en todos los apeos en este lugar porque si se mudaran de nada servían las tablas ni los apeos en guarismo porque éstos dicen lo que cada tierra ha hecho desde el primero de 1484 hasta este último y aquéllas declaran lo que también hace cada uno a qué yunta o yuntas están agregadas y lo que cada una yunta pues hay tierras que están agregadas a 4 yuntas otras a tres, otras a dos, y las más a uno y la de la laguna del campo este repartida en veinte y una yuntas y también se viene breve en conocimiento de lo que cada tierra hizo, como llevo dicho en este último apeo, en el antecedente y en los demás en que se hubiere apeado para que si sobra en el que se ha hecho último y le faltó en los antecedentes se expresa en la narrativa de cada tierra para que cuando hagan apeo los dueños de los que lindan con las del Monasterio y les falta aunque sobre en la del Monasterio en el último si le faltó en el anterior, o a la contra, se les dice que en tal apeo hacía más y en éste le faltó o en aquél y en el último salió, por lo que no nos sobra nada, y también por la prontitud conque se encuentra en las tablas a qué yunta está agregada.»

Las propiedades de la granja de Getafe por el volumen de fanegas, cultivos, posición geográfica entre los dos caminos reales a Toledo, se revelan como un conjunto económico de cierta importancia para el Monasterio de El Paular. Se fueron transformando poco a poco por las sucesivas desamortizaciones del siglo XIX y porque las tierras quedaron afectadas por el trazado del ferrocarril, tanto las del tramo Madrid-Aranjuez como las situadas cerca de la segunda línea férrea que atraviesa el pueblo, la de

Madrid-Badajoz. Hoy ya nadie recuerda que El Paular tuvo grandes propiedades durante varios siglos en el término de Getafe.<sup>21</sup>



Getafe. Cerro de Los Ángeles

---

<sup>21</sup> J.M. López García: «Las economías monásticas durante la crisis del siglo XVII: fray Hernando de Aedo y la reorganización de la Abadía de la Santa Espina.» Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX. Universidad Complutense-Casa de Velázquez, Madrid 1984 pp. 659-680.



Getafe. Perales del Río (antiguo despoblado donde la Cartuja poseyó varias tierras)

J. n. 7.

Apeo. y del Túnica  
miento. de la artillería.  
Degetufe. —

Año.  
1484.-

Documento del Apeo de 1484 (AHN, Madrid)

J. n.º 17.

Apeo y medida de las  
tierras de getafe. -

Año.  
1520.

Documento del Apeo de 1520 (AHN, Madrid)

J. N. 17.

Medyda dc Lasticas  
de xcta fchccha año dc  
1529

YArrendamiento dELLas  
hecho yuntas

Documentos del Apeo de 1529 (AHN, Madrid)

1929

Recomendación que se hizo en el año de 1929 dictar  
Permitir el uso y establecimiento de las actas sabias  
dadas en cada reunión de Perito y Lectoras que se celebren  
y la autoridad que hacen en quererlo.

Asimismo se informó que  
se establezca en las actas la indicación  
de los miembros que asistieron  
y se establezcan las actas en su número  
y en su orden de acuerdo con el orden de  
aparición de los miembros.

nº	1	f 1 — 10	nº	94	f 2 — 75
nº	91	f 2 — 11	nº	95	f 1 — 38
nº	2	f 2 — 13	nº	97	f 1 — 19
nº	6	f 1 — 15	nº	102	f 2 — 30
nº	14	f 2 — 18	nº	105	f 1 — 11
nº	54	f 1 — 29	nº	115	f 1 — 20
nº	55	f 1 — 31	nº	120	f 1 — 16
nº	72	f 1 — 17	nº	161	f 1 — 64
nº	83	f 1 — 12	nº	184	f 1 — 22
nº	85	f 1 — 33	nº	189	f 1 — 13
nº	86	f 1 — 21	nº	190	f 1 — 20
nº	92	f 1 — 14	nº	191	f 1 — 51

Además que la Junta Alfonso Murillo y Tomo Juan de la  
Cámpillo estableció el 27 de febrero en la sesión de comisiones  
vigentes —

nº	18	f 3 — 19	nº	20	f 2 — 18
nº	15	f 2 — 19	nº	46	f 3 — 15
nº	20	f 2 — 49	nº	83	f 2 — 56
nº	29	f 2 — 31	nº	89	f 3 — 28
nº	32	f 2 — 42	nº	92	f 2 — 8
nº	53	f 3 — 14	nº	101	f 3 — 30
nº	63	f 2 — 77	nº	102	f 2 — 12

L.N.º 80

# APEO GENERAL

Delas Haciendas que tiene.

la R<sup>1</sup> Cartuxa del Paular

en el Lugar de Xetate.

y sus Cercanias.

Hecho en el año de 1765. Cuia

igual Copia autorizada

se hallará en Xetate.

Año 6720



Documento del Apeo general de 1765 (AHN, Madrid)